

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social y se convoca la subvención correspondiente al ejercicio 2025

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 el compromiso de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 49.1. 24ª, establece como competencia exclusiva de la Generalitat los servicios sociales.

Según el Decreto 23/2023, de 10 de agosto, del Consell, la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo tiene asignadas, entre otras competencias, establecer y desarrollar medidas estratégicas específicas destinadas a evitar o paliar las desigualdades sufridas por colectivos vulnerables y/o en situación de exclusión social.

Dentro de estos colectivos, son precisamente las personas sin hogar, que carecen de un lugar de refugio seguro y estable y de los recursos necesarios para garantizar una vida digna y adecuada, las que tienen que ser objeto de una atención inmediata por parte de los poderes públicos para evitar que se agrave su situación de precariedad, habiéndose detectado, además, un notable aumento en el número de mujeres que, encontrándose solas a cargo de hijos e hijas, enfrentan situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

Estas realidades, que se manifiestan con especial intensidad en determinados contextos urbanos y rurales, ponen de relieve la necesidad urgente de desarrollar proyectos específicos dirigidos a promover la inclusión social, la autonomía personal, el bienestar integral, la reducción de la feminización de la pobreza, la plena participación en la sociedad y el acceso a una vida digna mediante intervenciones especializadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones de estas bases no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

El artículo 3 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones establece en su primer párrafo que “Se asignan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda”.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dispone que “...el resto de las bases reguladoras tendrán la naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia...”



En el proceso de elaboración de esta resolución y de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, ha emitido informe la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada, y se han realizado los trámites pertinentes.

El Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el ejercicio 2024-2026 (DOGV 9875, 20.06.2024), prevé entre sus objetivos estratégicos promover programas de ayuda destinados a reducir la feminización de la pobreza, poniendo especial atención al apoyo a las mujeres con menores a cargo, y promover la inclusión social, la autonomía personal y bienestar integral de las personas en situación de sinhogarismo, mediante intervenciones especializadas, coordinadas y sostenibles, que permitan su acceso a una vida digna y su plena participación en la sociedad.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 160.2 b), 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones:

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social (anexo I de la presente resolución).

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social (anexo II de la presente resolución).

Tercero. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ex artículo 10.1, letra a, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Valencia,
La vicepresidenta primera y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:
Susana Camarero Benítez



Anexo I. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social.

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social.

Estas actuaciones se financiarán con cargo al programa presupuestario de la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, teniendo como objetivo común promover la inclusión social, la autonomía personal, el bienestar integral, la reducción de la feminización de la pobreza, la plena participación en la sociedad y el acceso a una vida digna mediante intervenciones especializadas.

Base segunda. Régimen Jurídico

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y se regirán por los preceptos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015). De igual modo, deberá cumplirse lo dispuesto en el Decreto 32/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, que determina el número y denominación de las Consellerías y sus atribuciones y la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Igualmente les son de aplicación el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Además de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 3016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana; el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público junto a restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, normas de derecho privado que correspondan.

Base tercera. Imputación Presupuestaria

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases se imputarán al presupuesto de gastos de la Consellería con competencias en materia de inclusión social de la Generalitat Valenciana, correspondiente al año de la convocatoria. En la correspondiente convocatoria será fijados los créditos presupuestarios a los que se imputan.

Base cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las entidades del tercer sector de acción social, entendiéndose como tales las referidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de acción social, que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en el Registro autonómico de asociaciones de la Comunitat Valenciana, creado por el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- c) Tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunitat Valenciana, o en todo caso, disponer y acreditar documentalmente la existencia de sede en la Comunitat Valenciana. A estos efectos se entiende por sede la presencia de estructura organizativa y administrativa de la entidad desde la que desarrolle su relación con la conselleria competente en materia de inclusión social. La entidad solicitante asume la responsabilidad directa de la presentación de la solicitud y se compromete al mantenimiento de la contabilidad, documentación y gestión del proyecto en su oficina de la Comunitat Valenciana, abriendo una cuenta bancaria específica en la misma.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la presente convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida, en caso de no haber otorgado la autorización a que hace referencia el apartado h) de la base decimotercera del presente anexo.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Deberán acreditar mediante declaración responsable no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- g) Deberán justificar experiencia demostrada en proyectos de atención al sinhogarismo o actuaciones dirigidas a mujeres con menores a cargo o embarazadas en situación de extrema exclusión, con personal técnico especializado contratado, trabajo en red, y coordinación con los servicios de la administración, además de contar con personal voluntario con experiencia en el ámbito de actuación.

2. Las Entidades Locales podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases, para el desarrollo y ejecución de proyectos de acompañamiento a personas sin hogar, cuando cuenten con un censo de personas sin hogar elaborado en un plazo no superior a los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, certificado por la persona competente de la respectiva Entidad Local o hayan participado en algún recuento nocturno de personas sin hogar organizado por la Conselleria competente en materia de servicios sociales o por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en los últimos dos años.

Base quinta. Proyectos subvencionables

Los proyectos subvencionables, dirigidos a entidades del tercer sector y a entidades locales, tendrán como ámbito de actuación la vulnerabilidad y la exclusión severa derivada del sinhogarismo, entendido conforme a la tipología ETHOS, que abarca las situaciones de ausencia de vivienda alguna, ausencia de vivienda convencional, vivienda insegura y vivienda inadecuada.

Se considerarán especialmente vulnerables, dentro del colectivo de personas en situación de sinhogarismo, a las mujeres embarazadas o con menores a cargo, dada la confluencia de factores de riesgo y exclusión que las afectan.

Los proyectos subvencionables deberán ir dirigidos a promover la inclusión social, la autonomía personal, el bienestar integral, la reducción de la feminización de la pobreza, la plena participación en la sociedad y el acceso a una vida digna mediante intervenciones especializadas en las poblaciones altamente vulnerables y en situación de extrema exclusión social, que se clasificarán en los siguientes ejes:

- a) Intervención en calle: Actuaciones dirigidas a la localización, atención y acompañamiento de personas que pernoctan en la vía pública, abarcando situaciones de sinhogarismo primario, con la



finalidad de conseguir que participen en proyectos de inclusión y procesos de mejora en el acceso a los derechos.

b) Intervención en asentamientos: Proyectos que permitan realizar el diagnóstico, la atención y el acompañamiento en asentamientos informales, con la finalidad de llevar a cabo proyectos de inclusión social, que tengan como objetivo el acceso al disfrute de los derechos.

c) Itinerarios de inclusión sociolaboral: Proyectos que potencien las habilidades de las personas en situación de sin hogar que se encuentran institucionalizadas, a fin de favorecer su autonomía y acceso al empleo promoviendo su inclusión sociolaboral.

d) Atención y acompañamiento a entidades con centros de acogida o viviendas destinados a personas en situación de alta vulnerabilidad y extrema situación de exclusión social con previsión y compromiso de incorporación de recursos al concierto social de la modalidad de inclusión. Tendrá como objetivo facilitar la puesta en marcha y consolidación de nuevos recursos.

e) Actuaciones de emergencia: ayudas para dar respuesta a la cobertura de las necesidades básicas y urgentes de alimentación, educación, salud y vivienda de las personas en situación o peligro de sin hogar, para garantizar una mejor calidad de vida y dar apoyo a los procesos de inclusión social.

f) Innovación e investigación: Proyectos que desarrollen y evalúen metodologías innovadoras para la atención y prevención del sinhogarismo, debiendo tener una aplicación práctica a las realidades actuales del sinhogarismo.

g) Proyectos de intervención inmediata a personas sin hogar en el ámbito municipal: Se subvencionarán actuaciones de intervención inmediata con personas sin hogar en el ámbito municipal/local relacionadas con el objeto de la subvención.

Base sexta. Proyectos subvencionables dirigidos a las entidades del tercer sector de acción social y criterios de valoración

1. Las actuaciones a subvencionar en esta resolución dirigidos a las entidades del tercer sector de acción social, consistirán en los proyectos descritos en los apartados a), b), c), d), e) f), de la base quinta, proyectos subvencionables, del presente anexo.

2. Criterios de valoración.

2.1. Criterios de valoración de la entidad

a) Implantación y base social en el ámbito de actuación de la entidad (máximo 5 puntos)

- Autonómico: 5 puntos
- Provincial: 3 puntos
- Local: 1 punto

b) Experiencia en intervención con personas sin hogar. (máximo 12 puntos)

- Más de 5 años: 12 puntos
- De 3 años a 5 años: 8 puntos
- Hasta 3 años: 4 puntos

c) Experiencia en proyectos de inclusión con personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en los últimos 5 años (máximo 20 puntos)

- Más de 10 proyectos desarrollados en los últimos 5 años: 20 puntos
- Entre 6 y 10 proyectos: 15 puntos
- Entre 3 y 5 proyectos: 10 puntos
- Menos de 3 proyectos: 5 puntos

d) Transparencia y buenas prácticas (máximo 8 puntos)

- Publicación de balances: 2 puntos
- Certificación de utilidad pública: 2 puntos
- Haber sometido las cuentas a auditoría externa en el ejercicio finalizado fiscalmente anterior a la convocatoria: 2 puntos
- Certificado de Calidad vigente y homologado: 2 puntos

e) Formalización de acuerdos, convenios o contratos con entidades locales en materia de sinhogarismo, en los dos últimos años (máximo 5 puntos)

- Más de cuatro acuerdos, convenios o contratos: 5 puntos
- De tres a cuatro acuerdos, convenios o contratos: 3 puntos



- Hasta dos acuerdos, convenios o contratos: 2 puntos
- 2.2. Criterios de valoración de proyectos de las entidades del tercer sector de acción social, correspondientes a los ejes a), b), c), d) y e), puntuación máxima 50 puntos
- a) Pertinencia e identificación (máximo 12 puntos)
 - Evalúa si la actuación está bien fundamentada y responde a necesidades reales de las personas destinatarias finales.
 - Claridad del diagnóstico y justificación: 0-4 puntos
 - Identificación precisa de colectivos vulnerables: 0-4 puntos
 - Conocimiento del territorio y de los recursos/actores existentes: 0-2 puntos
 - Adecuación del proyecto al objeto del eje correspondiente: 0-2 puntos
- b) Impacto esperado y viabilidad (máximo 14 puntos)
 - Valora la capacidad de la intervención para generar mejoras reales y sostenibles.
 - Potencial de impacto positivo (inclusión social, acceso a derechos): 0-5 puntos
 - Coherencia entre diagnóstico, objetivos y actividades: 0-4 puntos
 - Viabilidad técnica y operativa (recursos, cronograma realista): 0-5 puntos
- c) Eficiencia y uso de recursos (máximo 8 puntos)
 - Examina si los recursos solicitados están bien dimensionados y alineados con los objetivos.
 - Presupuesto desglosado y justificado: 0-4 puntos
 - Instrumentos básicos de seguimiento y evaluación: 0-4 puntos
- d) Coordinación y complementariedad (máximo 8 puntos)
 - Analiza la integración de la actuación en la red local.
 - Coordinación con servicios sociales municipales y entidades locales: 0-4 puntos
 - Complementariedad con otros recursos/actores de carácter privado, evitando duplicidades: 0-4 puntos
- e) Enfoques transversales e innovación (máximo 8 puntos)
 - Valora aspectos diferenciales y estratégicos que enriquecen la intervención.
 - Enfoque de derechos humanos: 0-4 puntos
 - Elementos innovadores en metodología o intervención: 0-4 puntos
- 2.3. Criterios de valoración de los proyectos correspondientes al eje f) (máximo 50 puntos)
- a) Viabilidad del trabajo a desarrollar y de su relación con el objetivo a conseguir (máximo 20 puntos).
 - Hasta 12 puntos: viabilidad del trabajo a desarrollar, adecuación de las actividades que se pretende realizar, objetivos a conseguir y calendario temporal previsto para su ejecución.
 - Hasta 8 puntos: relación de la actividad con el objetivo a conseguir.
- b) Interés y repercusiones de la propuesta en el proyecto de trabajo (máximo 15 puntos).
 - Hasta 9 puntos: calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad del proyecto o proyecto y su repercusión.
 - Hasta 6 puntos: metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo.
- c) Características y dimensión del proyecto de innovación y su aplicación práctica (máximo 15 puntos).
 - Hasta 8 puntos: calidad, innovación, relevancia y viabilidad de la propuesta.
 - Hasta 7 puntos: impacto de los resultados prácticos.

La puntuación global máxima de cada solicitud será de 100 puntos. Para que el proyecto se considere susceptible de ser subvencionado, será necesario obtener al menos 50 puntos.

Se subvencionarán aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación. En caso de empate primará por el siguiente orden la mayor puntuación en los apartados a) b) y c) de los criterios de valoración de estos. De persistir el empate, se seleccionará el de la entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

Base séptima. Proyectos subvencionables para las entidades locales



1. Las actuaciones a subvencionar en esta resolución dirigidos a las entidades locales, consistirán en los proyectos descritos en el apartado g), de la base quinta, proyectos subvencionables, del presente anexo.
2. La distribución del crédito se hará de forma proporcional al número de personas sin hogar que figuren en el censo de cada una de las entidades locales admitidas.

Base octava. Cuantía y plazo de ejecución

1. La cuantía máxima asignada a cada eje es la siguiente:

- a) Intervención en calle: 800.000 euros
- b) Intervención en asentamientos: 800.000 euros
- c) Itinerarios de inclusión sociolaboral: 200.000 euros
- d) Atención y acompañamiento a entidades con centros de acogida o viviendas destinados a personas en situación de exclusión: 80.000 euros.
- e) Actuaciones de emergencia: 100.000 euros
- f) Innovación e investigación: 20.000 euros.
- g) Proyectos de intervención inmediata a personas sin hogar en el ámbito municipal/local: 1.000.000 euros:

2. En cada convocatoria se establecerá el plazo de ejecución de cada eje.

Base novena. Gastos subvencionables

Sólo serán subvencionables aquellos gastos considerados elegibles con arreglo a estas bases, a las indicaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria y en el manual de instrucciones de justificación, dictadas por dirección general competente en materia de inclusión social, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, siempre que se ejecuten en el periodo subvencionable y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y no superen el valor de mercado.

Los gastos derivados de la cuenta justificativa serán subvencionables en los términos que establece el art. 74 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los gastos deberán corresponderse con los siguientes conceptos de gastos corrientes: gastos de personal, gastos de viajes y dietas de personal adscrito al proyecto, gastos de mantenimiento y actividades y gastos de gestión y administración.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1. Gastos de personal

Tendrán la consideración de gastos de personal el pago de las retribuciones y el coste de las cuotas sociales del personal de la entidad vinculado al proyecto mediante contrato laboral, tanto indefinido como temporal, o mediante un contrato de arrendamiento de servicios, bien a través de empresas o trabajadores autónomos.

Los proyectos subvencionados con una cuantía igual o superior a 50.000 euros deberán asignar, al menos, una persona profesional en exclusiva al proyecto y el resto de las personas del equipo profesional tendrán una dedicación del 25% de la jornada laboral.

Los costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida para cada ejercicio en la correspondiente convocatoria, para el grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.

La modalidad de contratación mediante arrendamiento de servicios directamente relacionados con la actividad subvencionada solo será subvencionable con carácter excepcional, cuando por las especiales características del proyecto se requiera una especialización y/o cualificación profesional que no pueda



ser prestada por el personal contratado para la ejecución de este. El gasto subvencionable será el coste real de los servicios prestados por las empresas y/o trabajadores autónomos que participen en la ejecución del proyecto.

Se entiende que estamos ante un arrendamiento de servicios cuando una de las partes, empresas y/o autónomos se obliga a prestar un servicio a la otra parte, entidad subvencionada, por un precio cierto mediante una colaboración que requiere de una especialización y cualificación profesional que no puede ser prestada por el personal contratado por la entidad subvencionada para la ejecución del proyecto, atendiendo a la naturaleza de las actividades del proyecto subvencionado, que deberán imputarse a los efectos de justificación en la partida de personal del concepto de gastos corrientes.

No tendrán consideración de gastos subvencionables los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias de la subvención respecto al personal laboral adscrito al proyecto subvencionado, en situación de baja laboral, cuando esta se prolongue por un período superior a un mes.

En el caso de entidades locales, será susceptible de ayuda los gastos de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral entre la Generalitat Valenciana y el personal adscrito a la gestión de los proyectos, bien sea mediante contratos por obra o servicio determinado o a través de cualquier modalidad legal de incorporación de personal de duración determinada, a la que pudieran acogerse las entidades locales, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad. En todo caso, se deberá respetar la normativa en materia retributiva que les sea de aplicación.

2. Gastos de mantenimiento y actividades

Tendrán la consideración de gastos de mantenimiento y actividades los gastos derivados directamente de la realización del proyecto subvencionado, tanto los incurridos en el desarrollo de la actividad, como en el mantenimiento del local donde ésta se realiza. En caso de que en el mismo local se desarrollen otras actividades, sólo se imputará a la subvención la parte proporcional que corresponda a la actividad subvencionada.

En concreto tendrán esta consideración los gastos siguientes:

a) Gastos del local donde se desarrolla el proyecto subvencionado:

- Arrendamiento de bienes inmuebles (terrenos, solares y edificios, locales y pisos) y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres, etc.).
- Suministros del local: luz, agua, gas y combustible.
- Limpieza del local vinculada con la actividad del proyecto.
- Prima de seguros del edificio o local en el que se desarrolle la actividad.
- Gastos que se refieren a reparación, conservación y acondicionamiento de los elementos del inmovilizado, considerándose como tales las obras de reparación simple (aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura) y las obras de conservación y mantenimiento (aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural).
- Tasas municipales del local: tasas de basuras y alcantarillado.
- Gastos de obras y equipamiento para la adaptación de viviendas cuya titularidad del derecho corresponda a los beneficiarios del proyecto.

b) Comunicaciones: teléfono, telegramas, correo y mensajería, internet y gastos derivados del mantenimiento de la página web y redes sociales del proyecto.

c) Otros gastos de actividad como material de oficina y didáctico, material de reprografía, materiales diversos vinculados a la naturaleza del proyecto ejecutado, gastos de publicidad y propaganda específicos del proyecto, transporte de mercancías e inmovilizado adscrito al proyecto.

d) Trabajos realizados por otras empresas cuya contratación resulte necesaria para la ejecución del proyecto en función de la naturaleza de este. No estarían incluidos en este concepto los gastos considerados de inversión. Si el importe de los citados trabajos supera el 10% del importe concedido para el proyecto subvencionado, la entidad deberá aportar la documentación requerida en el manual de justificación relativa a la empresa con la que se contrate la realización de los mencionados trabajos y no superando su importe el 30% del total subvencionado al proyecto. Solo se podrán imputar dichos



gastos en los casos en que se considere que son necesarios para la ejecución de un proyecto determinado y que respondan a las finalidades previstas en la convocatoria de la subvención, y en todo caso, deberá estar certificada dicha circunstancia por el representante de la entidad.

e) Trabajos realizados a través de colaboraciones esporádicas que resulten necesarias para la ejecución del proyecto. En el caso de que este tipo de colaboraciones se prolonguen en el tiempo, los citados gastos deberán imputarse al concepto de personal y formalizarse la relación bien mediante un contrato laboral o, excepcionalmente, mediante un contrato de arrendamiento de servicios.

Tendrán la consideración de colaboración esporádica, aquella que supone una participación puntual en la realización de algunas de las actividades del proyecto subvencionado, prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas o similares y que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo.

f) Gastos específicos de cada proyecto en los que incurren los destinatarios de este (transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes).

g) Para los proyectos destinados a la cobertura de bienes de primera necesidad de las personas y familias más necesitadas: comedores sociales, entrega de alimentos, ropa y productos de higiene, ayuda para el pago de recibos de suministros, transporte público y gastos sanitarios, así como aquellos gastos de las familias más vulnerables con hijos a cargo, derivados de su escolarización (financiación de libros, uniformes y material escolar y gastos de comedor, actividades extraescolares o similares y transporte escolar).

Se incluyen recursos habitacionales para las personas y familias más vulnerables con el fin de prevenir la exclusión residencial que puedan derivar en situaciones de extrema necesidad. Para este fin se admite el pago de recibos de alquileres y de estancias cortas en alojamientos (hostales, pensiones, otros) cuotas hipotecarias impagadas y la mediación para el alquiler de viviendas.

No podrán realizarse entregas de cantidades dinerarias directamente a la persona beneficiaria. En los supuestos en los que de manera excepcional sea necesario realizar entregas de cantidades dinerarias, exclusivamente para el pago de los gastos de emergencia social, deberá aportarse informe de necesidad de la entrega dineraria realizado por el personal adscrito al proyecto y el recibí de la persona beneficiaria.

La acreditación del gasto se realizará mediante recibo acreditativo del pago a la entidad o persona prestadora del servicio o gasto realizado a la persona usuaria, que deberá ir acompañado de la factura original acreditativa del gasto, con el sello de imputación.

Para el resto de las ayudas, los gastos deberán justificarse con la factura original acreditativa del gasto a nombre de la entidad ejecutante del proyecto y un recibí de la persona usuaria en el que conste la entrega de los bienes.

h) Gastos ocasionados al personal voluntario por el ejercicio de su actividad voluntaria, siempre que acrediten el ejercicio de dicha actividad de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.

i) Seguros obligatorios para el personal voluntario y seguro de responsabilidad civil de la entidad.

j) Seguro de accidentes del personal adscrito a la actividad y del personal voluntario.

k) Gastos de formación de voluntarios que participen en el proyecto.

3. Gastos de viaje y dietas

Tendrán la consideración de gastos de viajes y dietas, los costes originados de desplazamientos del personal adscrito al proyecto, incluido personal voluntario adscrito al mismo, siempre que quede suficientemente justificado el motivo de la generación de tales gastos, así como su realización y que estos guarden relación con el desarrollo del proyecto con las siguientes limitaciones:

- No se podrán justificar con cargo a esta partida las dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios y de aquéllos que realicen colaboraciones esporádicas, salvo en este último caso, que se realice sin contraprestación económica.
- No se podrán imputar a esta partida los gastos originados por los desplazamientos realizados por las personas miembro de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en su condición de tales.
- El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón



del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, según importes vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención.

- En los desplazamientos se pagará el kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular. Quedan excluidos los gastos de aparcamiento, peaje de autopistas y combustible.
- Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención, siempre que no superen en su conjunto el 3 % del importe concedido, o en su caso reformulado, al proyecto para gastos de personal.

4. Gastos de gestión y administración

Son gastos de gestión y administración los gastos de funcionamiento habitual de la entidad:

- Serán subvencionables los gastos adicionales a los de gestión y administración ordinaria de la entidad que conlleve la ejecución del proyecto subvencionado: los contratos suscritos con gestores vinculados al proyecto subvencionado y los gastos derivados de la realización de auditorías externas sobre la gestión de la entidad y/o de la implantación de procedimientos de control de calidad, accesibilidad y responsabilidad social.
- Los gastos del personal administrativo o contable de la entidad, siempre que estén directamente vinculados al proyecto subvencionado. Las retribuciones de dicho personal, incluidas las cuotas de seguros sociales no podrán ser superiores a la tabla salarial, establecida para cada ejercicio en la correspondiente convocatoria, para el grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.
- Los gastos ocasionados con motivo de la gestión y/o coordinación general de los distintos proyectos, como material de oficina, mantenimiento de la sede de la entidad y teléfono.
- Los gastos realizados para la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades solicitantes que presenten la solicitud en nombre y por cuenta de sus entidades miembros o asociadas que sean ejecutantes de los proyectos, podrán imputar los gastos de gestión y administración, siempre que estén vinculados al proyecto subvencionado, imputando directamente esos gastos ocasionados por las entidades solicitantes o servicios exteriores contratados con esta finalidad. En ningún caso, los gastos de gestión y administración totales del proyecto podrán superar el 12 % del coste total de cada proyecto inicial o del reformulado, en su caso.

5. Otros gastos

Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar certificado de dicha exención expedido por la administración correspondiente, salvo que no se haya producido modificación con respecto a la documentación ya aportada.

6. Gastos no subvencionables

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo los impuestos indirectos (incluido el IVA), cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- Amortización de préstamos y otros gastos financieros. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de esta.
- Gastos de adquisición de bienes inmuebles.
- Amortización de bienes inventariables.
- Pago de procedimientos judiciales.
- Los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de los miembros de la Entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de esta, incluyendo dietas y gastos de viaje. Actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.
- Dietas y gastos de viajes de profesionales con contratos de arrendamiento de servicios por colaboraciones esporádicas salvo que dichas colaboraciones se realicen sin contraprestación económica.



- Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la entidad en sí misma.
- Los gastos de formación del personal contratado, tanto laboralmente como por arrendamiento de servicios, incluidos los gastos de dietas y desplazamientos para asistencia a dichos cursos, entendiendo por estos los gastos de reciclaje y de formación de este.
- Los gastos de edición de libros, o cualquier otro tipo de publicación divulgativa, que no sean relativos o vinculados a la actividad subvencionable.
- Mantenimiento y alojamiento de la página web de la entidad, salvo en lo que esté vinculado a la actividad subvencionable.
- Becas de formación y prestaciones dinerarias de cualquier tipo, salvo las previstas en los proyectos de emergencia social.
- Edición de libros y gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- En los proyectos de gasto corriente, no se admitirán, en ningún caso, gastos referidos a inversiones y a la inversa.
- Gastos de parking, peaje de autopistas y combustible. Siendo subvencionable el kilometraje en vehículo particular dentro de los gastos de viaje ocasionados para el desarrollo del proyecto subvencionado.
- Gastos de dispensadores suministradores de agua.
- Las indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo para el personal laboral, salvo cuando el contrato se haya celebrado a raíz de la ejecución del proyecto, la persona contratada haya dedicado el 100 por 100 de su jornada laboral al mismo y el despido haya sido por causas objetivas.

Base décima. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto objeto de subvención dentro de los plazos de ejecución previstos en la convocatoria correspondiente.
- b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo.
- e) Comunicar a la conselleria competente en materia de inclusión social, a través de la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la correspondiente convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Justificar ante la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo, la ayuda en los términos y plazos previstos en la respectiva convocatoria.
- g) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de inclusión social. A tal efecto deberán incorporar en todo el material impreso que se derive de las actividades objeto de la respectiva convocatoria el logotipo de la Conselleria competente en materia de inclusión social, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de la misma.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- i) Cumplir, si es el caso, las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 4.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.



j) En el supuesto que la entidad sea nueva perceptora de subvenciones de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda o se hayan modificado los datos presentados por la entidad en relación con anteriores convocatorias y, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022 del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Base undécima. Procedimiento de concesión de subvenciones

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, y 22 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones serán convocadas por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales y podrá referirse a todos o algunos de los distintos ejes.

Base duodécima. Plazo, formalización y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes, junto con la documentación específica, deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad y deberán presentarse por vía telemática en el portal de la Generalitat (www.gva.es) accediendo a los apartados Administración Online - Guía Prop o a través de la página web de la conselleria competente en materia de inclusión social (<https://serviciosociales.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/inclusion-social>).
3. Se presentará una única solicitud y solo se admitirá un proyecto por cada uno de los ejes que en su caso corresponda.
4. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que se establecen en esta resolución.

Base decimotercera. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Un proyecto, según el modelo que se determine en la correspondiente convocatoria, que contendrá:
 - Justificación de la necesidad del proyecto
 - Objetivos y actuaciones a desarrollar
 - Descripción del colectivo beneficiario del proyecto y diagnóstico de la situación
 - Metodología de intervención
 - Indicadores de evaluación
 - Previsión de resultadosAquellos datos o extremos que no hayan sido aportados en el correspondiente proyecto no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
 - b) Identificación de las personas jurídicas y entidades, en que conste el CIF de la entidad solicitante.
 - c) Documentación acreditativa de la capacidad del signatario de la solicitud para representar a la entidad (escritura de apoderamiento o certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad facultando al representante legal para suscribir la solicitud).
 - d) DNI, o en su caso, NIE o pasaporte del representante legal de la entidad.
 - e) Estatutos vigentes de la entidad.
 - f) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, creado por el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano
 - g) Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrita por la entidad y extracto bancario del pago del último recibo.



h) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones. Para ello, la entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

I) La dirección general competente en materia de inclusión social se reserva el derecho de requerir a la solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

Solo, en caso de que conste en el expediente oposición expresa a la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas, se deberá aportar:

- Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Administración de la Generalitat.

Estos certificados, deberán estar expedidos dentro de los 15 días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

j) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

2. Las entidades locales están exentas de presentar la documentación contemplada en el apartado anterior, salvo las previstas en las letras h), i) y j), siempre que presenten un certificado del secretario que contemple que cumple con todos los requisitos establecidos para ser beneficiario de la subvención.

3. En cumplimiento del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si tras la recepción de la instancia y la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la Dirección General competente en materia de inclusión social requerirá a la entidad solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

Base decimocuarta. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo que, en cualquier momento del procedimiento podrá de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Base decimoquinta. Comisión de Valoración

1. El examen y valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas, corresponderán a una comisión compuesta por:

a) Presidente: la persona titular de la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo o persona que la sustituya.

b) Vocales:

- La persona titular de la subdirección general competente en materia de voluntariado social o persona que la sustituya.

- La persona titular del servicio competente en materia de inclusión social o persona que la sustituya de la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo.

- La persona titular del servicio competente en materia de proyectos estatales y europeos o persona que la sustituya de la dirección general competente en materia de inclusión social.

- Una persona técnica designada por la dirección general de inclusión y cooperación al desarrollo, que ejercerá las funciones de secretario.



2. En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que establece el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, sobre órganos colegiados.
3. En virtud de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, se adoptarán medidas dirigidas a alcanzar la composición equilibrada de mujeres y hombres en la comisión de valoración.

Base decimosexta. Resolución de la convocatoria.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del presente procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de la convocatoria de ayudas en la publicación en el DOGV, la citada convocatoria se resolverá y contabilizará antes de finalizar el ejercicio económico en la cual haya sido convocada. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese procedido a la publicación, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Se podrán resolver por separado los distintos ejes contemplados en la convocatoria.

En todo caso, la resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en el procedimiento SIAC, plataforma formal de comunicación e información a la ciudadanía y en la página web de Inclusión Social. La práctica de dicha publicación, que surtirá los efectos de notificación, se ajustará a las disposiciones en los artículos 45.1 b) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Secretaría Autonómica de Familia y Servicios Sociales es el órgano competente para la resolución del procedimiento por delegación de la vicepresidenta primera del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de conformidad con el resuelto tercero de la Resolución de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Su resolución pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base decimoséptima. Régimen de pago de la subvención.

1. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones se aplica el régimen general previsto en el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015.
2. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171.2 de la Ley 1/2015. Este anticipo será de un 30% del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3 de la Ley 1/2015 para las transferencias corrientes.
3. En el caso de que la legislación de la Generalitat establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto al previsto en el párrafo anterior, el régimen de pago de las subvenciones podrá sujetarse al mismo.
4. En la correspondiente resolución de convocatoria de la subvención se concretará el régimen de libramiento del pago.
5. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.



6. No podrán realizarse, en ningún caso, pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
7. La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.5. de la Ley 1/2015.

Base decimoctava. Justificación de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de Ley general de subvenciones, las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Deberán aportar, a través de medios electrónicos los documentos justificativos de la subvención, certificando que disponen de la documentación original y acreditando que son una copia fiel y exacta de la original, obtenida mediante escaneo, o los documentos electrónicos originales cuando esté previsto en la normativa sectorial correspondiente; de conformidad con lo previsto en estas bases y en el manual de instrucciones de justificación dictado, a tal efecto, por la dirección general competente en materia de inclusión social.
2. Se deberá justificar el 100% de las cuantías adjudicadas en la Resolución de concesión por parte de las Entidades beneficiarias.
3. Los gastos a justificar deberán corresponderse con los contenidos de los proyectos objeto de subvención, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contemplados en la descripción de estos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
4. Las entidades beneficiarias de una subvención por una cuantía total inferior a 35.000 € podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. Esta segunda modalidad de justificación será obligatoria cuando la cuantía total de la subvención sea igual o superior a 35.000€.
5. Para cada una de las relaciones de justificantes se especificarán los diferentes conceptos de gastos: gastos de personal, viajes y dietas, gastos de mantenimiento y actividades o gastos de gestión y administración. La documentación de carácter económico contendrá:
 - a) Una relación detallada de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, con identificación del acreedor y del concepto de gasto, importe, fecha de emisión, relación con el proyecto subvencionado y porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat, según modelo que figura en el enlace del servicio de inclusión de la página web de la Conselleria.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior, mediante la presentación de originales o copias compulsadas. Estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.
6. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
7. El plazo máximo para la justificación será el primer trimestre del ejercicio siguiente a la realización de los proyectos subvencionados, ante la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión social, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat. La justificación debe presentarse en el mismo trámite donde se presentó la solicitud, en el apartado justificación, disponible en el enlace siguiente:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=107045



Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos justificativos del gasto, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

8. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la entidad beneficiaria.

9. El manual de instrucciones de justificación contendrá las especificaciones concretas para facilitar la justificación de los gastos subvencionable. En todo caso, se podrá requerir por el personal técnico de esta Conselleria documentación adicional para verificar la adecuada justificación del gasto.

Base decimonovena. Minoraciones y reintegro de la ayuda concedida.

1. Será causa de reintegro, además de las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de reconocimiento, protección y promoción de las señas de identidad del pueblo valenciano.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la dirección general competente en materia de inclusión social, la cual notificará al interesado el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia al interesado, antes de la elaboración de la resolución definitiva. Está será notificada igualmente al interesado y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación.

Base vigésima. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

Siempre que:

- El importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- La actividad subvencionada no sea financiada también mediante un contrato o convenio suscrito con una Administración Pública.

Estas ayudas serán compatibles con los proyectos y servicios que se realicen en los centros financiados mediante concierto social de la Conselleria competente en servicios sociales, sin que en ningún caso puedan ser objeto de estas la financiación de plazas en los centros pertenecientes a la acción concertada de la Conselleria competente en servicios sociales.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, en el momento en que se comunique dicha concesión, y, en todo caso, con anterioridad al final del plazo de justificación con indicación del importe y su procedencia y aceptarán las eventuales minoraciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 en relación con el 19. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediéndose al reintegro del exceso subvencionado junto con los intereses de demora.

Base vigesimoprimera. Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Base vigesimosegunda. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control, seguimiento y evaluación, aprobado mediante resolución del director general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo en fecha 22 de octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.
2. La dirección general competente en materia de inclusión social establecerá un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente la totalidad de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo. Así mismo se establecerán los controles a posteriori y de calidad a efectuar. A efectos de justificación, el órgano gestor, mediante la técnica de muestreo podrá efectuar controles documentales y materiales mediante visitas in situ en cualquier momento, pudiendo requerir a la entidad si lo estima oportuno la presentación de los justificantes de gastos.
3. La dirección general competente en materia de inclusión social designará el personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la selección aleatoria de la muestra de las entidades beneficiarias y dirigido a aquellas actividades que se consideren de riesgo.
4. El porcentaje mínimo de ayuda a controlar será de un 10 por 100 sobre el total pagado en la línea.
5. Una vez iniciado el proyecto, la entidad u organización beneficiaria facilitará el seguimiento y control de su desarrollo colaborando con los técnicos designados por la dirección general competente en materia de inclusión social para las tareas de verificación de las actividades y actuaciones previstas en el proyecto.
6. La entidad u organización beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Anexo II. Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social, para el ejercicio 2025.

Primero. Objeto

Convocar para el año 2025 subvenciones para la financiación de proyectos de intervención social en poblaciones altamente vulnerables y en extrema situación de exclusión social.

Segundo. Financiación de las ayudas

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el 2025 y a las siguientes líneas presupuestarias:

- Línea presupuestaria: S2090 Subv. intervención en materia sinhogarismo; Sección: G0116 Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Servicio: G011603 SA de Familia y Servicios Sociales, Centro Gestor: G01160302 DG de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, Subprograma: 313E00 Inclusión Social, dotada con un importe global máximo de dos millones de euros (2.000.000,00 €).
- Línea presupuestaria: S2051 Programa de ayuda a la maternidad y pobreza sobrevenida; Sección: G0116 Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Servicio: G011603 SA de Familia y Servicios Sociales, Centro Gestor: G01160302 DG de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, Subprograma: 313E00 Inclusión Social, dotada con un importe global máximo de dos millones de euros (2.000.000,00 €).

Tercero. Condiciones de concesión de las subvenciones



1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta del anexo I de las bases reguladoras.
3. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en la base octava del anexo I de las bases reguladoras.

Cuarto. Cuantía de la subvención y plazo de ejecución

a) Intervención en calle: 800.000 euros

Cada proyecto se subvencionará con 100.000 euros

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 24 meses y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

b) Intervención en asentamientos: 800.000 euros

Cada proyecto se subvencionará con 100.000 euros

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 24 meses y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

c) Itinerarios de inclusión sociolaboral: 200.000 euros

Cada proyecto se subvencionará con 50.000 euros

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 12 meses y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de resolución de concesión.

d) Atención y acompañamiento a entidades con centros de acogida o viviendas destinados a personas en situación de exclusión: 80.000 euros.

Cada proyecto se subvencionará con 10.000 en el caso de viviendas y 20.000 en el caso de Albergues.

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 12 meses y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

e) Actuaciones de emergencia: 100.000 euros

Cada proyecto se financiará con 10.000 euros.

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 12 y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

f) Innovación e investigación: 20.000 euros.

Cada proyecto se subvencionará con 10.000 euros

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 12 meses y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

g) Proyectos de intervención inmediata a personas sin hogar en el ámbito municipal/local: 1.000.000 euros:

El reparto del crédito se hará de forma proporcional al número de personas sin hogar que aparezcan en el censo con relación a las solicitudes admitidas.

Los proyectos deberán tener un plazo de ejecución de 12 meses y deberán iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

Quinto. Criterios de valoración y documentación a presentar

Los criterios de valoración y la documentación que presentar serán los planteados en las bases sexta y decimotercera de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y tendrá una duración de 10 días hábiles.

2. El incumplimiento de dicho plazo determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

Los requisitos necesarios para participar en la convocatoria deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La solicitud telemática estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat <https://breu.gva.es/b/7oqcGSL9gR> y constará de una parte general (común a todas las solicitudes de



subvenciones a la Generalitat) y de una parte específica correspondiente a la presente convocatoria. Este trámite también estará disponible en el enlace siguiente:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=107045

4. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad. El nombre de la entidad deberá coincidir con el que figure en el CIF

5. Se presentará una única solicitud y solo se admitirá un proyecto por cada uno de los ejes que en su caso corresponda.

6. En caso de presentar más de una solicitud, se entenderá que la última anula la anterior.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá establecerse un plazo superior, que no podrá exceder de seis meses, de conformidad con lo regulado en la base decimocuarta de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. La práctica de dicha publicación, que surtirá los efectos de notificación, se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 45.1.b) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Octavo. Régimen de libramientos de pago

El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimoséptima del anexo I y el artículo 47.1.b) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se librará inmediatamente, una vez concedidas el 100 % de su importe.

Noveno. Justificación de la subvención

La justificación se ajustará a lo establecido en la base decimoctava de la resolución de bases.

Décimo. Transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1.- Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de proyectos, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Undécimo. Protección de datos

En cumplimiento del artículo 13 del RGPD se informa de lo siguiente:

1. Identidad del responsable del tratamiento: La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

2. Delegado/a de protección de datos: en todo caso, la persona interesada puede dirigirse a nuestro delegado de protección de datos, en Paseo Alameda 16, 46010 Valencia, dirección electrónica: dpd@gva.es.

3. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: financiar el desarrollo de itinerarios individualizados que fomenten la inserción sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social en la Comunitat Valenciana.

4. Origen de los datos: los datos recogidos proceden de las solicitudes presentadas por las entidades.

5. Registro de Actividades de Tratamiento: <https://inclusio.gva.es/es/proteccio-de-dades>.

6. Conservación de los datos: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos, siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de la concesión y durante el año siguiente; pasado este plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

7. Cesión o comunicación de datos:

Los datos se ceden a otros órganos de la Administración de la Comunidad Valenciana y a la Administración del Estado, así como a Órganos administrativos y Jurisdiccionales.

Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias: La Base de datos nacional de subvenciones y la Intervención.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad de las personas beneficiarias.

8. Derechos de las personas solicitantes: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/va/proc19970>

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción social, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar frente al delegado de protección de datos



de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/va/proc22094>. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar frente a la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la página web <https://www.aepd.es>.

9. Mas información de protección de datos:
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMjUSACION_ADICION_AL.pdf